



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CELIG

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA
IGUALDAD DE GÉNERO

**MUJERES EN EL PODER: UNA MIRADA A
SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA
A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.**

Este material, su divulgación, integridad de la obra y colección del mismo, es propiedad de la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de su autora o autor, investigadora o investigador, y no necesariamente el del CELIG.

Contenido	
Introducción	3
I. Marco conceptual e histórico	5
II. La participación política de las mujeres en México	23
1. De las acciones afirmativas a la paridad	28
III. Reconocimiento de la ciudadanía plena de las mujeres: del voto a la toma de los puestos de poder	33
1. Mujeres en la toma de decisión a nivel estatal y municipal en México	34
2. Reformas constitucionales en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género	37
IV. Consideraciones finales	49
Referencias	56

Introducción

El marco jurídico internacional y el nacional ha avanzado para salvaguardar el derecho de las mujeres a su participación política, las reformas legislativas en materia de paridad y de violencia política contra las mujeres en razón de género, realizadas en 2019 y 2020, son muestra de ello, sin embargo, la participación política de las mujeres y su acceso al poder aún sigue teniendo condiciones de desigualdad y es significativamente menor a la de los hombres. Así, las mujeres siguen enfrentando obstáculos para ocupar cargos relevantes dentro de los gobiernos estatales y municipales.

En la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992, se emitió la Declaración de Atenas misma que puntualiza que las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y de las capacidades potenciales de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad¹.

En México, solo 9 mujeres han sido gobernadoras desde 1979: Griselda Álvarez Ponce de León (electa, Colima), Beatriz Paredes Rangel (electa, Tlaxcala), Dulce María Sauri Riancho (interina, Yucatán), Rosario Robles Berlanga. (designada Jefa de Gobierno del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa, interina), Amalia Dolores García Medina (electa, Zacatecas), Ivonne Ortega Pacheco. (electa, Yucatán), Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano (electa, Sonora), Claudia Sheinbaum Pardo (electa, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México) y, la extinta Martha Érika Alonso Hidalgo (electa, Puebla).

¹ Primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder". *Declaración de Atenas, 1992*. Consultado en <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf>.

A nivel municipal, el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019 del INEGI², reporta que, al cierre de 2018, el 21.0% de las presidencias municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estuvieron a cargo de mujeres y, los ayuntamientos municipales se integraron por 20 mil 138 síndicos y regidores, de ellos 52.0% fueron hombres y 47.8% fueron mujeres; sin embargo un significativo número de síndicas y regidoras son excluidas de la toma de decisiones por el simple hecho de ser mujeres.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por nuestro país en 1981, define la discriminación contra la mujer como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Esta discriminación continúa impactando de manera negativa la participación política de las mujeres, lo que se refleja en la subrepresentación a nivel municipal de liderazgos femeninos debido a las barreras culturales, económicas y sociales que se imponen basadas en la condición de género. Las mujeres que intervienen en lo público y la política se enfrentan a los “techos de cristal” y “pisos pegajosos” que persisten y se visibilizan en la división sexual del trabajo que posiciona a los hombres en el espacio público y en el poder y, a las mujeres en el doméstico y en la subordinación. En tanto no se rompa el estereotipo histórico de que las labores del hogar y su entorno son sólo cosa de mujeres, la participación política de las mujeres será limitada.

² INEGI (2019). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019*. Consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf tps://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf

Por otro lado, la violencia económica, física y simbólica condicionan el desarrollo de las mujeres y, la violencia política contra las mujeres impide y desalienta su participación al generar escenarios de acoso, hostigamiento, menoscabo su imagen pública, cuestionamiento estereotipado de sus decisiones, amenazas contra ellas y sus familias, hasta los feminicidios.

El andamiaje legislativo creado para que las mujeres accedan en igualdad a los mismos derechos político-electorales que los hombres, entre ellos el derecho al voto, el derecho a presentarse a las elecciones y a ocupar puestos en la administración pública, no basta y se debe impulsar un cambio cultural donde todas las personas puedan relacionarse sin discriminaciones y violencias basadas en el género y compartan equitativamente tanto el espacio doméstico como el público, para lograr que en la cotidianidad las mujeres accedan al poder con poder. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.

I. Marco conceptual e histórico

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) observa que “La democracia proporciona un entorno que respeta los derechos humanos y las libertades fundamentales en el que se ejerce la voluntad libremente expresada de las personas. Todo individuo tiene voz en las decisiones y pueden pedir cuentas a quienes toman las decisiones. Las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y todas las personas están libres de discriminación”³.

El Glosario de términos sobre Violencia contra la Mujer⁴ de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) define a la ciudadanía y a la participación política de la siguiente manera:

³ ONU. *La Democracia*. Consultado en <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>

⁴ CONAVIM. *Glosario de términos sobre Violencia contra la Mujer*. Consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf

Ciudadanía. - Conjunto de derechos y deberes que hacen de cada individuo un miembro activo de la comunidad política. Habla de la calidad del vínculo y de la relación que las personas tienen con el Estado. Mediante esta relación se establecen las prerrogativas para participar en la vida pública y en la toma de decisiones de una comunidad o de una nación. La ciudadanía implica no sólo derechos y responsabilidades, sino también capacidad de participación.

Participación política. - Término que va unido al de democracia. Para que ésta sea legítima debe contar con la participación política, que es la posibilidad que tienen los ciudadanos y las ciudadanas de incidir en el curso de los acontecimientos políticos; es decir, son acciones que realiza la ciudadanía para incidir en un bajo o alto grado en los asuntos de un Estado. La participación política es la suma de todas aquellas actividades voluntarias por las que los miembros de una sociedad intervienen en la selección de los gobernantes y, de una manera directa o indirecta, en la formación o construcción de las políticas de gobierno.

La participación política, de acuerdo con su forma y método, puede clasificarse de dos maneras:

1. Participación política convencional: relacionada con las acciones llevadas a cabo durante un proceso electoral; es fomentada desde el poder del Estado y la Constitución. Indica el derecho de ciudadanía; es decir, al sufragio, que no se mide por clases sociales, partidos, sexo o educación. Se da en toda democracia y es un derecho consagrado por la ley, por lo cual puede ser fácilmente controlado y verificado.
2. Participación política no convencional: refiere actos como peticiones, manifestaciones legales, boicot, huelgas legales e ilegales, daño a la propiedad, sabotajes, violencia personal, etcétera. Va más allá de los mecanismos institucionales de participación y, en algunas ocasiones, hace oposición a la legalidad constitucional establecida.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁵ en las fracciones de su artículo 5 define los conceptos de acción afirmativa, discriminación, discriminación contra la mujer, igualdad de género, igualdad de sustantiva y perspectiva de género de la siguiente manera:

- I. **Acciones Afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- II. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- III. **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- IV. **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- V. **Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. DOF 14-06-2018. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

VI. **Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres, en específico los políticos para ejercer su ciudadanía de manera plena ha tenido que recorrer un largo camino. La historia de la humanidad se encuentra inmersa en un sistema patriarcal que ha de favorecido el sometimiento de las mujeres y la invisibilización de sus aportaciones, limitando su participación a las cuestiones meramente domésticas y negándoles su participación en la toma de decisiones públicas, a partir de su constante discriminación.

A pesar de ello, las mujeres han encontrado, a partir del cuestionamiento de sus condiciones de desigualdad y de su organización política, alternativas para impulsar procesos de emancipación que han permitido reconfigurar las relaciones sociales e ir conquistando derechos y posiciones, para construir sociedades más libres, democráticas, igualitarias e incluyentes.

Por ejemplo, Olympe de Gouges en 1791 desafía a su tiempo al escribir su Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, reivindicando y exigiendo el reconocimiento de los derechos políticos y a la igualdad de las mujeres, al expresar:

- Artículo I
La mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

- Artículo VI

La ley debe ser la expresión de la voluntad general. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente, o por medio de sus representantes en su formación. Ésta debe ser la misma para todos: todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, siendo iguales ante sus ojos, deben de ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades, y sin otras distinciones que aquellas de sus virtudes y sus talentos.

- Artículo X

Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso fundamentales. Si la mujer tiene el derecho de subir al patíbulo, ella debe tener igualmente, el derecho de subir a la tribuna; mientras que sus manifestaciones no alteren el orden establecido por la ley.

En el siglo XX, tras largos movimientos feministas que surgieron a partir del siglo XVII y que reivindicaron los derechos por la igualdad, la participación política y el derecho al voto, se elaboraron diversos instrumentos internacionales para lograr su acceso y posicionamiento en el poder público y la promoción de su participación política.

La Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, en su preámbulo reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas⁶.

Esta aspirada igualdad de derechos buscó expresiones específicas para materializarse, por lo que la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

⁶ ONU. *Carta de las Naciones Unidas*. Consultada en <https://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>

aprobada el 20 de diciembre de 1952, ratificada el 31 de marzo de 1953 y, con entrada en vigor el 7 de julio de 1954, reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷.

Los derechos políticos de las mujeres quedan establecidos en este documento de la siguiente manera:

- Artículo I Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- Artículo II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
- Artículo III Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de la ONU, adopta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que en preámbulo estipula que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables⁸.

En cuanto a los derechos políticos de las mujeres el Pacto establece:

- Artículo 2

⁷ ONU. *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Consultada en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>

⁸ ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Consultado en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Partes se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

- Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

- Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, reconoce y protege los derechos a la igualdad, no discriminación y participación política, estipulando:

- Artículo 1º. Obligación de respetar los derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- Artículo 23: Derechos políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

⁹ OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

- Artículo 24.- Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979¹⁰, en materia de los derechos políticos de las mujeres mandata a los Estados Partes a:

- Artículo 1
A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

¹⁰ ONU. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Consultado en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

- Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

- Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

- Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"¹¹ enfatiza que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. Además, establece:

¹¹ OAS. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Consultado en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Artículo 3
Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- Artículo 4
Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
 - j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- Artículo 5
Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

La Declaración de Beijing (1995)¹², establece en su numerales:

13. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

16. La erradicación de la pobreza basada en el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social exige la participación de la mujer en el desarrollo económico y social e

¹² ONU. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Consultado en https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

igualdad de oportunidades, y la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres en calidad de agentes y de beneficiarios de un desarrollo sostenible centrado en la persona.

En tanto que la Plataforma de Acción de Beijing, indica en sus numerales:

15. La tendencia mundial hacia la democratización abrió el proceso político en muchas naciones, pero la participación popular de las mujeres en la adopción de decisiones fundamentales como partícipes plenas y en condiciones de igualdad, en particular en la política, aún no se ha logrado. [...].

17. La indigencia y la feminización de la pobreza, el desempleo, la creciente fragilidad del medio ambiente, la continua violencia contra la mujer y la exclusión generalizada de la mitad de la humanidad de las instituciones de poder y gobierno ponen de manifiesto la necesidad de seguir luchando por conseguir el desarrollo, la paz y la seguridad y encontrar soluciones para alcanzar un desarrollo sostenible centrado en las personas. La participación y la asunción de funciones directivas por parte de la mitad de la humanidad, compuesta por mujeres, es fundamental para lograr ese objetivo. [...].

23. Tras reconocer que el logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad son requisitos previos indispensables para el progreso económico y social, la mujer se erige cada vez más en protagonista de primer orden en cada una de las numerosas sendas que recorre la humanidad hacia la paz. Su plena participación en la adopción de decisiones, la prevención y resolución de conflictos y todas las demás iniciativas orientadas a la paz resulta esencial para la consecución de una paz duradera.

El Objetivo Estratégico de la Plataforma de Beijing G¹³ denominado “La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, en los numerales 181 a 189

¹³ Ítem.

establece, entre otras cosas que el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida y que las relaciones de poder que impiden que las mujeres puedan vivir plenamente funcionan a muchos niveles de la sociedad, desde el más personal al más público.

Además, que la consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y que se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. Se reconoce que la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. Se visibiliza que la participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Por lo que, la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

También se advierte que la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos. Aunque las mujeres constituyen por lo menos la mitad del electorado de casi todos los países y han adquirido el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos en casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la proporción de candidatas a cargos públicos es realmente muy baja.

La Plataforma de Beijing Plataforma de Beijing¹⁴ también sostiene que la mujer ha demostrado una considerable capacidad de liderazgo en organizaciones

¹⁴ Ítem.

comunitarias y no oficiales, así como en cargos públicos. Sin embargo, los estereotipos sociales negativos en cuanto a las funciones de la mujer y el hombre, incluidos los estereotipos fomentados por los medios de difusión, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de los hombres.

De igual manera se declara que, la desigualdad en el terreno público tiene muchas veces su raíz en las actitudes y prácticas discriminatorias y en el desequilibrio en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre que existen en el seno de la familia y que, el hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas a los niveles local, nacional, regional e internacional obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas.

Además, postula que la igualdad en la adopción de decisiones es esencial para potenciar el papel de la mujer y enfatiza la importancia de incorporar la perspectiva desde una política activa y visible para abordar la cuestión de la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, los gobiernos y otros agentes, de modo que antes de que se adopten las decisiones se analicen sus efectos para la mujer y el hombre, respectivamente.

Por otra parte, el numeral 10 de la Recomendación general 23 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁵ establece que:

En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *CEDAW Recomendación general 23. (General Comments) 16º período de sesiones, 1997.* Consultado en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3565.pdf>

crianza de los hijos. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa.

En México este confinamiento de la mujer al ámbito privado se puede observar desde la Independencia, pues a pesar de que las mujeres tuvieron una importante participación en este movimiento, les fue negado el reconocimiento de sus derechos políticos e incluso se desdibujaron sus importantes aportaciones en la memoria histórica nacional por largo tiempo. Los nombres de Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Antonia Nava de Catalán, Mariana R. del Toro de Lazarín, Gertrudis Bocanegra, Altagracia Mercado, María Ignacia Rodríguez, María Josefa Marmolejo de Aldama, María Manuela Molina y Rita Pérez de Moreno son, quizá los nombres más sobresalientes de esta época, pero sus hazañas y heroísmo no han sido lo suficientemente conocidos y difundidos para apreciar, en su justa dimensión, que las mujeres han participado políticamente de manera activa y protagónica a lo largo de la historia nacional.

La Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México publicó en 2014 el libro “La Revolución de las mujeres en México”¹⁶ en el que se hace un recorrido histórico de la lucha de las mujeres por sus derechos, señalando que primero lucharon por el acceso a la educación y por sus derechos laborales, después por sus derechos políticos y que, en la actualidad siguen luchando por su derecho a la salud y a una vida libre de violencia.

Dicho estudio ubica como antecedente de los movimientos sufragistas femeninos una carta de mujeres zacatecanas dirigida al Congreso Constituyente de 1824 en la que reclamaban su derecho a participar en la toma de decisiones. A partir de esa fecha, trascurrieron 123 años para se reconociera el voto de las mujeres únicamente

¹⁶ Galeana, Patricia INEHRM-SEP (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. Consultado en http://observatoriomujereschiapas.org.mx/descargas/biblioteca/La_revolucion_Mujeres_Mexico.pdf

en el nivel municipal; 129 años para que el 17 de octubre de 1953 se publicara en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto en el que se notificaba que las mujeres tendrían derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular y, 131 años para que el 3 de julio de 1955 las mujeres mexicanas ejercieran por primera vez su derecho al voto en unas elecciones federales.

A continuación, se presenta una breve compilación de eventos relevantes en el camino para lograr el reconocimiento del derecho al voto de las mexicanas:

- En el Congreso Constituyente de 1856, se debatieron temas que antes no se había atrevido a abordar, como los derechos de las mujeres, la situación de los indios, el problema agrario y la libertad religiosa¹⁷.
- Entre 1884 y 1887, la revista “Violetas del Anáhuac”, fundada por Laureana Wright, demanda el derecho al sufragio femenino¹⁸.
- En 1906, se constituyó la agrupación Admiradoras de Juárez con Eulalia Guzmán, Hermila Galindo y Luz Vera, cuyo objetivo era la obtención del sufragio¹⁹.
- En 1911, en México, centenares de mujeres solicitaron al Presidente interino, Francisco León de la Barra y Quijano, el derecho a votar, pero la petición no prosperó²⁰.
- En 1916 se realiza el Primer Congreso Feminista en Yucatán, auspiciado por el gobernador Salvador Alvarado. La constitucionalista Hermila Galindo refiere que sin la participación de la mujer no se podía construir el nuevo

¹⁷ Galeana, Patricia, et al. El Congreso Constituyente de 1856. INEHRM-SEP (2017). Consultado en https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/El_congreso_constituyente_1856.pdf

¹⁸ Gobierno de México. *El voto de la Mujer en México*. Consultado en <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/articulos/el-voto-de-la-mujer-en-mexico?idiom=es#:~:text=Cuando%20el%2017%20de%20octubre,el%20derecho%20al%20sufragio%20femenino>.

¹⁹ Galeana, Patricia INEHRM-SEP (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. Consultado en http://observatoriomujereschiapas.org.mx/descargas/biblioteca/La_revolucion_Mujeres_Mexico.pdf

²⁰ Licona Vite, Cecilia. *Un Siglo de Participación Política de la Mujer en México (1916-2016). Una Aproximación al Derecho Comparado*. H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura-CEDIP (2016). Consultado en http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxiii/sigl_partpol_mujmexlxiii.pdf

Estado surgido de la Revolución²¹. La investigadora Delia Selene de Dios Vallejo, considera que uno de los frutos de este encuentro fue el lograr la participación política de las mujeres en las elecciones municipales.

Entre las conclusiones de este Primer Congreso Feminista, se destacó:

“Puede la mujer del porvenir desempeñar cualquier cargo público que no exija vigorosa constitución física, pues no habiendo diferencia entre su estado intelectual y el del hombre, es tan capaz como éste de ser elemento dirigente de la sociedad²²”.

Después del Primer Congreso Feminista y, a pesar de las propuestas presentadas y de la importante participación de las mujeres durante la Revolución Mexicana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no fueron reconocidos los derechos políticos de las mujeres.

- En 1923, al realizarse el Primer Congreso Nacional Feminista, auspiciado por la Liga Panamericana de Mujeres, se levantó la voz para que la mujer pudiera obtener el derecho a ser elegida a cargos administrativos, así como para que se promulgara un decreto de igualdad política y de representación parlamentaria para ese sector social²³.
- En ese año, en el Estado de Yucatán son electas tres mujeres para diputadas: Raquel Dzib, Beatriz Peniche de Ponce y Elvia Carrillo Puerto, además de que Rosa Torre venció en elecciones para regidora del ayuntamiento de Mérida. Elvia Carrillo tuvo que renunciar a su cargo por amenazas de muerte, se trasladó a San Luis Potosí donde tiempo después volvió a ganar una diputación que no le fue reconocida por el Colegio Electoral.

²¹ Galeana, Patricia INEHRM-SEP (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. Consultado en http://observatoriomujereschiapas.org.mx/descargas/biblioteca/La_revolucion_Mujeres_Mexico.pdf

²² Contreras, Mario y Tamayo, Jesús. *Lecturas Universitarias. Antología México en el Siglo XX 1913-1920. Textos y Documentos*. Tomo 2. (1989) UNAM.

²³ Gobierno de México. *El voto de la Mujer en México*. Consultado en <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/articulos/el-voto-de-la-mujer-en-mexico?idiom=es#:~:text=Cuando%20el%2017%20de%20octubre,el%20derecho%20al%20sufragio%20femenino>.

- El 13 de julio de ese mismo año, el gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un decreto que concedía derecho a votar y ser votadas a las mujeres potosinas en elecciones municipales, mismo que fue suprimido al año siguiente.
- En 1935 mujeres representantes de todos los estados del país se unieron para crear el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), que llegó a congregarse a mujeres de diversas ideologías y posiciones sociales bajo un mismo objetivo: “la liberación de la mujer”, al solicitar se reformara el artículo 34 constitucional para obtener el derecho a votar y ser votadas²⁴.
- En el año de 1947, durante el sexenio de Miguel Alemán se reformó el artículo 115 lo que implicó que las mujeres ejercieran el derecho al voto municipal²⁵.
- El 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución Federal. Así, las mujeres mexicanas fueron reconocidas como ciudadanas con plenos derechos.
- En las elecciones del 3 de julio de 1955, para elegir a quienes conformarían la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión, las mujeres mexicanas acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto.

II. La participación política de las mujeres en México

A nivel internacional y nacional se han construido marcos normativos para salvaguardar los derechos políticos de las mujeres. Al respecto conviene señalar que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado instrumentos vinculantes que reconocen como prioridad la representación, participación e inclusión de las mujeres en el poder político y en los espacios de toma de decisión y que, a partir de la

²⁴ Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Gobierno del Estado de México. *Mujeres y Constitución: de Hermila Galindo a Griselda Álvarez*. 2017. Estado de México.

²⁵ Galeana, Patricia INEHRM-SEP (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. Consultado en http://observatoriomujereschiapas.org.mx/descargas/biblioteca/La_revolucion_Mujeres_Mexico.pdf

reforma constitucional del 10 de junio de 2011 los tratados internacionales están al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015) establece como meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que aún persisten barreras estructurales y una cultura basada en modelos patriarcales que se expresa en consecuencias como el acceso desigual de las mujeres a diversos ámbitos públicos²⁷.

Ante esta realidad, el Observatorio apunta que las cuotas de género constituyen acciones afirmativas que reconocen la desigualdad y la necesidad de medidas temporales para que la participación política de las mujeres avance más rápidamente. También indica que el debate regional ha ido más allá y se ha planteado un objetivo más amplio que el aumento del número de mujeres en el Congreso: la paridad. Esta, a diferencia de las cuotas, no es una medida transitoria, sino un objetivo, en cuanto principio ordenador permanente de la actividad política.

²⁶ SEGOB (2016). *¿Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos*. Consultado en <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-la-reforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tus-derechos#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202011%20se.102%20apartado%20B%20y%20105.&text=Se%20incluye%20como%20un%20objetivo,respeto%20a%20los%20derechos%20fundamentales>.

²⁷ CEPAL. *Leyes de cuotas y paridad*. Consultado en <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>

En cuanto a la paridad, ONU Mujeres México²⁸, la identifica como expresión permanente de la democracia incluyente, e indica que tiene por objetivo garantizar a todas las personas el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La paridad puede ser interpretada en tres vertientes:

- Paridad como principio: constituye un parámetro de interpretación del principio de igualdad sustantiva que no admite pacto en contrario.
- Paridad como derecho: constituye una norma jurídica concreta que las personas pueden hacer valer frente a los tribunales para evidenciar un trato discriminatorio que afecta sus derechos.
- Paridad como regla procedimental: se traduce en la aplicación de criterios, reglas o procedimientos para cumplir con el mandato de igualdad sustantiva.

El *Consenso de Quito* (2007)²⁹ en su numeral 17 refiere que “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”.

En las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, aprobadas por la CEDAW en su 70º período de sesiones (2 a 20 de julio de 2018)³⁰, se establece:

²⁸ ONU Mujeres México, 2016. *La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México*. Disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515> consultado el 17 de septiembre de 2019.

²⁹ CEPAL (2007). *Consenso de Quito*. Consultado en <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

³⁰ El Comité examinó el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608ª y 1609ª (véanse CEDAW/C/SR.1608 y CEDAW/C/SR.1609), celebradas el 6 de julio de 2018. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9 y las respuestas de México, en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9/Add.1.

A) Medidas especiales de carácter temporal

17. El Comité acoge con satisfacción los avances realizados por el Estado parte para facilitar la participación de las mujeres en la vida política y pública mediante el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. Sin embargo, le preocupa la escasa aplicación de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos que abarca la Convención.

18. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general núm. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.

B) Participación en la vida política y pública

33. El Comité acoge con satisfacción los progresos logrados por el Estado parte para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el aumento del número de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones recientes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- a) Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;

- b) La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales;
- c) El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:

- a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;
- b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;
- c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.

1. De las acciones afirmativas a la paridad

De acuerdo, al Glosario de Género (INMUJERES, 2007)³¹, las acciones afirmativas, son medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres. Sus características principales son:

- Temporalidad.- Una vez que se supere la situación de inferioridad social en que se encuentra la población beneficiaria, las medidas deben cesar o suspenderse.
- Legitimidad.- Debe existir una discriminación verificada en la realidad y su adopción deberá ser compatible con el principio constitucional de igualdad vigente en cada país.
- Proporcionalidad.- La finalidad de las medidas debe ser proporcional a los medios a utilizar y con las consecuencias jurídicas de la diferenciación. La aplicación de estas medidas no debe perjudicar gravemente a terceros excluidos del trato preferente.

Por otro lado, las cuotas de participación política de las mujeres son definidas como uno de los mecanismos de acción afirmativa que se han articulado jurídica y políticamente para tratar de “romper” la hegemonía masculina en la política y en los procesos de toma de decisión. Estas cuotas se adoptaron tomando en cuenta que el derecho al sufragio no ha generado los resultados esperados, en la participación y representación de los intereses femeninos en la esfera pública.

México ha realizado diversas reformas tendientes a garantizar una mayor presencia de las mujeres en la vida política del país:

- En 1993, se realizó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que recomienda a los partidos para promover una mayor participación de las mujeres en los procesos electorales federales³².

³¹ INMUJERES, 2007. *Glosario de Género*. Consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

³² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/cofipeco_ref03_24sep93_ima.pdf

- En 1996, en el COFIPE se estableció que los partidos no podrían postular más de un 70 por ciento de candidaturas de un mismo sexo, pero no incluyó sanciones por incumplimiento³³.
- El establecimiento de la obligatoriedad de la cuota de género para postular candidaturas tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional y la inclusión de criterio de alternancia de género en cada tramo para integración de listas plurinominales; las sanciones por incumplimiento culminaban con la negativa de registro de candidaturas, excepto cuando las precandidaturas fueran resultado de aplicar un método de elección directa, se realizó en el año 2002³⁴.
- En 2007 se creó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la que se establece que la igualdad sustantiva “es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”³⁵.
- En el año de 2008, se publica el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se mandata la cuota 60/40 en candidaturas a diputaciones y senadurías. Así, las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habría dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Quedando exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de selección democrático de acuerdo a los estatutos de los partidos políticos³⁶.

³³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/OA/IFE/Codigos/15081990.pdf>

³⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref10_24jun02.pdf

³⁵ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma D.O.F. 14-06-2018, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf consultado el 14 de agosto de 2019.

³⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_abro_14ene08.pdf

- En 2009 se dio el caso de las “Juanitas”, en que las entonces diputadas propietarias pidieron licencia apenas llegando al cargo y su lugar fue ocupado- en todos los casos- por los suplentes del género masculino³⁷. Este suceso comenzó tan sólo 48 horas después de que se inaugurara la LXI Legislatura del Congreso de la Unión en San Lázaro, en septiembre de ese año³⁸. Las renunciaciones sumaron un total de 23 diputadas y diputados en un periodo de siete meses, el cual abarcó de septiembre de 2009 a marzo de 2010; siete de las renunciaciones provenían de hombres, las 16 restantes fueron mujeres, quienes dejaron el cargo a suplentes varones.
- Tras este incidente un grupo de mujeres (hoy Mujeres en Plural) litigó el caso de las “juanitas”, que fue juzgado con perspectiva de género por el Tribunal Electoral y, el 30 de noviembre de 2011 el Tribunal electoral emitió la sentencia en el juicio ciudadano SUP-JDC-12624/2011, que determinó:
 - a) Las fórmulas (con un techo de entonces 40%) debían integrarse por candidatos del mismo género, y
 - b) No aplicar el precepto que evitaba que se lograra la cuota cuando se tratara de un “proceso democrático”.
- En el año 2014, se realizó la reforma constitucional en materia político-electoral, que impulsa el principio de paridad electoral, en las que incluyen la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales³⁹.

³⁷ Alanis Figueroa, María del Carmen. *Evolución de la paridad: El caso mexicano*. Consultado en <https://reformaspoliticas.org/reformas/genero-y-politica/maria-del-carmen-alanis-figueroa/evolucion-de-la-paridad-el-caso-mexicano/>

³⁸ Barquet Montané, Mercedes. *De la inutilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser...* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. Consultado en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/c5468b5dc9da691.pdf>

³⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

- En 2016 se crea el Protocolo General para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que establece acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, para prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas. Este instrumento fue elaborado y asumido institucionalmente por:
 - a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
 - b) El Instituto Nacional Electoral (INE).
 - c) La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).
 - d) La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).
 - e) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).
 - f) La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).
 - g) El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
 - h) La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

- El 6 de junio de 2019 (DOF, 06/06/2019) se publica la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, para instituir como un principio fundamental "la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público"⁴⁰. Con esta reforma se obliga a que la integración de los tres Poderes de la Unión, así como en sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, sea equitativa, por lo que:
 - a) Los gobiernos estatales y ayuntamientos tendrán que ser integrados, de manera equitativa, por mujeres y hombres.

⁴⁰ Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45589-la-paridad-avance-importante-pero-insuficiente-para-lograr-igualdad-de-genero-senala-investigacion-del-ibd.html>

- b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estará integrada por ministras y ministros. La conformación de los órganos jurisdiccionales se realizará mediante concursos abiertos, con igual número de mujeres que de hombres.
 - c) De la misma manera, se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.
 - d) También se establece que los representantes de la población indígena ante los ayuntamientos se elegirán conforme al principio de paridad de género.
- El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes adicionadas fueron: 1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4. Ley General de Partidos Políticos; 5. Ley General en Materia de Delitos Electorales, 6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 8. Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴¹.
 - El 29 de julio de 2020 la Cámara de Diputados aprobó cuatro dictámenes que reforman diversas disposiciones de 86 ordenamientos en materia de paridad de género, con el objetivo de que los mecanismos selectivos de las instituciones, la conformación de grupos de trabajo y designaciones de gabinete, estén obligados a integrarse con 50 y 50 por ciento de mujeres y

⁴¹ DOF. 13 de abril de 2020. Consultado en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

hombres. Los cuatro dictámenes fueron aprobados por unanimidad y se devolvieron al Senado para los efectos del artículo 72 constitucional⁴².

El andamiaje jurídico-institucional ha sido creado para asegurar que las mujeres y hombres en México participen en igualdad de condiciones en la toma de decisiones públicas y políticas; sin embargo, aún es necesario derribar los techos de cristal y los pisos pegajosos que no permiten, en los hechos, que las mujeres se integren y participen políticamente de manera equilibrada, uno de los obstáculos a los que se enfrentan es que la mayor parte de las labores domésticas y de cuidados son realizadas por las mujeres, son ellas las que participan con el 74.8% del tiempo que los hogares destinaron a estas actividades frente a un 25.2% del tiempo de los hombres; asimismo, el trabajo femenino corresponde al 73.6% si se habla en términos del valor económico, frente al 26.4% del de los hombres⁴³.

III. Reconocimiento de la ciudadanía plena de las mujeres: del voto a la toma de los puestos de poder

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, indica que la presencia de las alcaldesas electas ha avanzado a un ritmo más lento y los resultados que se observan son limitados en comparación con los avances logrados en los puestos de elección popular de nivel nacional. Durante el año 2018, en la mayoría de los países de América Latina y El Caribe, el porcentaje de alcaldesas electas se situó por debajo del 15%, y el promedio latinoamericano llega solo al 15.5% para el año 2018, cifra levemente superior al 12.1% observados en el 2014⁴⁴.

⁴² Cámara de Diputados. Boletín de prensa No. 3950 *La Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de paridad de género; se modificaron 86 leyes*. Consultado en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Julio/29/3950-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-paridad-de-genero-se-modificaron-86-leyes>

⁴³ INEGI. *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares De México, 2019*. Comunicado de Prensa Núm. 615/20. 2 de diciembre de 2020. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnntaNaI/CSTNRH2019.pdf>

⁴⁴ CEPAL. *Mujeres alcaldesas electas*. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/mujeres-alcaldesas-electas>

Este estudio indica que sólo Cuba, con un 47.0% y Nicaragua, con un 42.5% de alcaldesas superan el umbral de 30%, proporción que habitualmente se considera equivalente a una masa crítica capaz de generar cambios.

Después se ubican Suriname (país ubicado en El Caribe) con un 26.7%, Venezuela con un 22.7%, México con 21.6%. y Uruguay con 21.4%. Los demás países se encuentran por debajo del 20%, ubicando con los menores porcentajes a Guatemala con un 3.0% y Perú con un 2.9% y, posicionando a Jamaica, República Dominicana, Belice y Trinidad y Tobago con un 0.0%.

1. Mujeres en la toma de decisión a nivel estatal y municipal en México

En 1975 México inauguró el proceso de globalización de los derechos humanos de las mujeres cuando se reunió la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, y si bien es cierto que se han generado importantes avances legislativos y de política pública, para mejorar las condiciones de vida de las mexicanas, aún persisten importantes desafíos para superar los estereotipos que ubican a las mujeres asumiendo papeles de subordinación, obediencia y servicio.

En 2009, la Secretaría de Educación Pública (SEP) con el acompañamiento técnico del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), presentó el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México en el que se indica que la complejidad para definir acciones efectivas para prevenir, atender y erradicar la violencia de género, está sustentada, entre otras, por razones culturales “que favorecen la falsa creencia de que la violencia forma parte de la naturaleza misma de las personas y de sus interacciones, lo que provoca cierta resistencia y tolerancia o, simplemente, no permite percibirla o valorar su magnitud y consecuencias, incluso para las personas que sufren esta violencia”⁴⁵.

En este estudio se observa que las ideas tradicionales de los roles de género se han modificado entre las nuevas generaciones, particularmente entre las mujeres,

⁴⁵ SEP-UNICEF México. (2009) *Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México*. Consultado en http://aularedim.net/wp-content/uploads/violencia_genero.pdf

pero también se reconoce que falta mucho para lograr una cultura de equidad, pues más de la mitad de los niños y de las niñas de sexto de primaria estuvieron de acuerdo con la idea de que la mujer debe dedicarse a trabajos propios de su sexo como el hogar y la crianza, mientras que el 80 por ciento de los niños de sexto de primaria y de secundaria estuvieron de acuerdo en que ellos deben prepararse para mantener su hogar, es decir, para ser los proveedores.

Los resultados de este informe advierten que aún no han sido superados los estereotipos que aceptan y perpetúan como natural la ausencia de la figura paterna y no se concibe como una relación inequitativa el que todo el peso de las labores domésticas recaiga sobre la mujer.

Si bien han transcurrido 11 años de la presentación de este informe sus resultados se hacen pertinentes para observar que si bien el reconocimiento de la igualdad jurídica y política entre mujeres y hombres es esencial para el avance de los derechos de todas las personas; y que el derecho de las mujeres a votar y ser votadas ha impactado en las agendas públicas de manera positiva y significativa, la Unión Interparlamentaria⁴⁶ ha llegado a la conclusión de que las mujeres que ejercen cargos políticos se preocupan más por el bienestar social y la protección jurídica y aumentan la confianza en el gobierno, aún no es suficiente para lograr la igualdad de oportunidades, derechos y oportunidades.

Aún subsiste y persiste una cultura de desigualdad tolerada y alentada que deriva en una realidad de violencias en la que 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida y, el 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016)⁴⁷.

⁴⁶ La Unión Interparlamentaria es la organización internacional de los Parlamentos de los Estados soberanos, con sede en Ginebra, Suiza, que cuenta con el estatus de observador en las Naciones Unidas, teniendo una oficina del observador permanente en Nueva York.

⁴⁷ INEGI. *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Comunicado de prensa Núm. 568/20 23 de noviembre de 2020. Consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCf6Ww1ms_ohgA2ubrA9whsw1jFfMcl-iHKuUyOHbA

Entre otros datos encontramos que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del tercer trimestre 2020, se estima que entre enero y septiembre de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar y los Censos de Gobierno revelan que, de los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8%)

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) ha informado que de enero a noviembre de 2020 se han registrado de enero a noviembre de 2020 3 mil 427 muertes violentas de mujeres, contabilizando 860 presuntos delitos de feminicidio y 2 mil 567 presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso⁴⁸.

En la historia de México no ha existido una Presidenta de la República, solo 9 mujeres han sido gobernadoras desde 1979 y, nivel municipal, el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019 del INEGI⁴⁹, reporta que, al cierre de 2018, el 21.0% de las presidencias municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estuvieron a cargo de mujeres y, los ayuntamientos municipales se integraron por 20 mil 138 síndicos y regidores, de ellos 52.0% fueron hombres y 47.8% fueron mujeres; sin embargo un significativo número de síndicas y regidoras son excluidas de la toma de decisiones por el simple hecho de ser mujeres.

La presencia de las mujeres en los espacios de representación popular ha sido detonada y fortalecida a través de las acciones afirmativas, las cuotas de género en las candidaturas y el reconocimiento del principio de paridad; sin embargo, esta

⁴⁸ SESESP. *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia Delictiva y Llamadas de Emergencia 9-1-1), noviembre 2020*. Consultado en <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

⁴⁹ INEGI (2019). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019*. Consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf
[tps://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf)

sigue siendo limitada debido a los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

Como lo señala la Resolución sobre la Participación de la Mujer en la Política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, “las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada”⁵⁰.

2. Reformas en materia de paridad y de violencia política contra las mujeres en razón de género

En un sistema democrático se debe asegurar una participación igual de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y política, por lo que la igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.⁵¹

En México, el 6 de junio de 2019 se publica el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Estas reformas son:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

⁵⁰ ONU. Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011. 66/130. La participación de la mujer en la política. Consultada en https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/66/130&referer=http://hq.unwomen.org/en/what-we-do/leadership-and-political-participation&Lang=S

⁵¹ Declaración de Atenas (1992) <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/07/atenea-paridad-en-la-toma-de-decisiones>

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. ... a VI. ...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...
...
...
...
...
...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. ... a la X. ...

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, México es el segundo país en América Latina en tipificar el delito (después de Bolivia) y el primero en adoptar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas, acordes al contexto político-electoral en que se desarrollan (Alanís, 2020).

Gracias a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2020, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Capítulo IV BIS refiere a la Violencia Política y puntualmente el Artículo 20 Bis la define como:

“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el

libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. Artículo adicionad”.

LGAMVLV, Artículo adicionado DOF 13-04-2020

Adicionalmente la Ley reconoce que la **violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de 22 conductas** que se enlistan, mismas que son mencionadas en el Artículo 20 Ter y precisa que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

En el marco de esta reforma el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene entre sus fines (y atribuciones, art. 32): “garantizar [...] el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral” (art. 30).

- Todas las actividades del Instituto se realizarán con perspectiva de género (art. 30).
- El Consejo General es responsable de vigilar que la perspectiva de género guíe el desempeño de todas las actividades del Instituto (art. 32).

Además, el Consejo General del INE tendrá la atribución de vigilar que las actividades de los partidos nacionales se desarrollen con apego a los lineamientos que emita para que dichas organizaciones prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres (art. 44).

Se crea entre las omisiones permanentes del Consejo General del INE: la comisión de Igualdad de Género y No Discriminación funcionará permanentemente (art. 42). Por su parte, los aspectos más importantes que la reforma presenta en el campo judicial electoral a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), son los siguientes:

- El reconocimiento de la violencia política en razón de género como una infracción electoral y su sujeción al procedimiento especial sancionador.
- Régimen de providencias cautelares en materia de violencia política en razón de género, medidas de no repetición y reparación integral a la víctima.
- La nulidad judicial de los actos que constituyan violencia política en razón de género.

Por otro lado, los partidos políticos han impulsado mecanismos contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, entre ellos:

Partido Acción Nacional (PAN)

- Promoción Política de la Mujer.
- Comisión de Atención a la Violencia Política.
 - Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional (2016). https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2019/06/PROTOCOLO-cvprg.pdf

Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Reformas a los Estatutos del partido:

- El Presidente Nacional del PRI informó que se establece que ninguna persona que haya cometido violencia política de género podrá abanderar al tricolor en un cargo de elección popular.
- Protocolo Interno de Actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres PRI (2019). <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/Protocolo-de-violencia-pol%C3%ADtica-PRI.pdf>

Partido de la Revolución Democrática (PRD)

- Reglamento de la Organización Nacional de Mujeres del Partido de la Revolución Democrática.
 - Elaborar y proponer a la Dirección Nacional para su observación y en su caso aprobación; el protocolo para prevenir, atender, sanción y erradicar la violencia política en razón de género en el Partido de la Revolución Democrática.
 - Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en razón de Género en el Partido de la Revolución Democrática (2017). https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Protocolo_PRD.pdf

Partido del Trabajo (PT)

- Protocolo Interno del Partido del Trabajo para atender los casos de violencia política en razón de género.
[http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/LGTAIP LTG 2018/Art.70/XLVIII.C/1.pdf](http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/LGTAIP_LTG_2018/Art.70/XLVIII.C/1.pdf)

Partido Verde Ecologista de México

- Secretaría de la Mujer
 - Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Política de Género.
<https://www.partidoverde.org.mx/images/PVEM-MUJERES-PROTOCOLO.pdf>

Partido Movimiento Ciudadano (MC)

- Protocolo de Atención y Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres. Movimiento Ciudadano.
<http://observatoriomujerescampeche.org.mx/assets/documentos/protocolos/Protocolo-MOCI.pdf>

Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)

Protocolo para la Paz Política <https://morena.si/wp-content/uploads/2018/08/Protocolo-contr-la-violencia-con-transitorios.pdf>

De esta manera, podemos observar que existe un marco de acciones afirmativas que han transitado desde las cuotas de género en las candidaturas con porcentajes que han avanzado de un 40/60, 30/70, hasta llegar a la paridad con un 50/50; con lo que se ha impulsado que los partidos políticos y a las autoridades electorales garanticen a las mujeres el acceso a cargos de elección popular.

La conformación de la LXIV Legislatura, la de la Paridad de Género, ha generado sinergias entre las legisladoras más allá de banderas ideológicas y partidistas, uniendo esfuerzos a favor del avance de los derechos humanos de las mujeres e impulsado acciones que permiten la prevención y atención de la violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres, mediante una Agenda Legislativa estratégica en materia de Igualdad Sustantiva que ha logrado, por ejemplo:

1. Concretar la Reforma Constitucional de Paridad de Género en los órganos del Estado, aprobado el 23 de mayo de 2019, la aprobación de la legislación secundaria de la reforma constitucional de paridad.
2. Aprobar con fecha 18 de marzo de 2020 el Dictamen que reforma y adiciona diversas leyes en materia de combate a la Violencia Política en Razón de Género, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de abril, constituyendo un triunfo para la democracia de nuestro país al proteger los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Impulsar el perfeccionamiento del tipo penal de feminicidio y su armonización en los Códigos Penales de las 32 Entidades Federativas, para facilitar su registro de forma más sencilla y confiable.
4. Impulsar el marco legislativo correspondiente para establecer un Sistema Nacional de Cuidados que reconozca el derecho universal a recibir cuidados y el valor, tanto del trabajo no remunerado en el hogar, como de las actividades de cuidados que regularmente son responsabilidad de las mujeres; e incluir un andamiaje legislativo eficiente con el propósito de cerrar la brecha salarial entre mujeres y hombres, logrando que, a trabajo igual, salario igual, sin distinción de género.

Con lo que se demuestra que la presencia política de las mujeres acelera e impulsa los acuerdos necesarios que permitan dar cumplimiento al ejercicio pleno de los derechos humanos, avanzando hacia la igualdad sustantiva y asegurando su acceso a todos los beneficios del desarrollo en condiciones de justicia y paz de todas y todos los integrantes de la sociedad.

Si bien el impacto de la paridad ha dejado ver sus beneficios en la conformación del Congreso de la Unión aún existen obstáculos para lograr que ésta permee en el ámbito local y se manifieste en las gubernaturas y las presidencias municipales.

Es necesario destacar que la mayor incursión de las mujeres en el espacio público y político también ha incrementado su exposición a la violencia política contra las mujeres en razón de género, que busca disuadir su presencia y participación política y, evitar que otras mujeres decidan incursionar en estas actividades.

Tan solo en el 2018 se registraron al menos 237 agresiones contra mujeres que ejercen actividades políticas o puestos de elección en México, con un saldo de 23 asesinatos⁵². Del total de agresiones, 127 fueron amenazas e intimidaciones, 29 lesiones dolosas (sin arma de fuego), 23 homicidios dolosos, 19 atentados indirectos contra familiares con un saldo de 13 familiares asesinados, 12 secuestros, 10 robos con y sin violencia, 10 tentativas de homicidio con arma de fuego y 7 lesiones dolosas con arma de fuego.

IV. Consideraciones finales

A juicio de Kate Millet el “sexo es una categoría social impregnada de política”, ubicando a la política como “el conjunto de compromisos estructurados de acuerdo con el poder en virtud de los cuales un grupo de personas queda bajo el control de otro grupo”⁵³.

El espacio público y político ha sido por largo tiempo un espacio de y para hombres. El avance de las mujeres en este espacio ha sido un constante desafío, el camino ha sido largo para lograr el reconocimiento de su ciudadanía plena, de su derecho a participar políticamente, su derecho a votar y ser votas y, recientemente

⁵² Consultora Etellekt, 2019.

⁵³ Romero Pérez, Rosalía. *In Memoriam: Kate Millet, un hito clave en la tradición feminista*. ENCRUCIJADAS. Revista Crítica de Ciencias Sociales || Vol.17, 2019, i1701. Consultado en <file:///C:/Users/coral/Downloads/Dialnet-InMemoriamKateMilletUnHitoClaveEnLaTradicionFemin-7113368.pdf>

materializar las reformas en materia de paridad y de violencia política contra las mujeres en razón de género para garantizar su participación paritaria y libre de violencia.

De acuerdo con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Nacional Electoral, el proceso electoral 2017-2018 logró la paridad en las candidaturas, al participar a nivel federal un total de 1,752 y un total de 40,143 mujeres candidatas a nivel local a puestos como gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos⁵⁴.

Los resultados de las históricas elecciones del 1 de julio de 2018 aseguraron por primera vez una integración prácticamente paritaria en el Congreso de la Unión; en la Cámara de Senadores 49.2% (63) de escaños son ocupadas por mujeres, mientras que en la Cámara de Diputados la ocupación es de 48.6 % (241)⁵⁵.

Sin embargo, en el ámbito municipal, donde la paridad en candidaturas comenzó a implementarse apenas a partir de 2015, no se han logrado los mismos resultados. Aunque se ha alcanzado una cifra récord, según datos de ONU Mujeres (año), de sólo el 27.3% de las presidencias municipales renovadas en el proceso electoral 2017–2018 fueron ganadas por mujeres⁵⁶.

Esta cifra difiere con la reportada por el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019 del INEGI⁵⁷, que ubica al cierre de 2018, que el 21.0% de las presidencias municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estuvieron a cargo de mujeres y, los

⁵⁴ Luchadoras con apoyo de NDI. *Violencia Política a través de las Tecnologías contra las Mujeres en México Elecciones 2018*. Consultado en <https://luchadoras.mx/informe-violencia-politica/>

⁵⁵ Delgadillo, Pablo y otros. *La Participación Política de las Mujeres en los Comicios de 2018*. México. CELIG, H. Cámara de Diputados, 2018.

⁵⁶ ONU Mujeres (2020). Consolidar la Paridad y Transformar las Democracias. Consultado en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/noviembre%202020/consolidar%20la%20paridad%20y%20transformar%20las%20democracias%20web.pdf?la=es&vs=954>

⁵⁷ INEGI (2019). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019*. Consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf [tps://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf)

ayuntamientos municipales se integraron por 20 mil 138 síndicos y regidores, de ellos 52.0% fueron hombres y 47.8% fueron mujeres.

Ambas cifras, se encuentran por debajo del umbral de 30% que CEPAL señala como proporción que habitualmente se considera equivalente a una masa crítica capaz de generar cambios⁵⁸. Es decir, ellos gobiernos municipales persiste un déficit de representación política de las mujeres en la geografía nacional.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵⁹ reconoce la importancia de transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres y, establece como una de las acciones con perspectiva de género del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres la de transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres (Artículo 38, fracción II).

Estas conductas estereotipadas a las que se refiere la ley, y que pueden ejemplificarse con la relación que existe de lo masculino con la estabilidad emocional, tendencia al dominio, racionalidad, objetividad, valentía, inteligencia, poder y de la femenino con la falta de control, pasividad, irracionalidad, sumisión, dependencia y debilidad; dificultan la conciliación de la vida personal, familiar y la carrera política de las mujeres y, alientan la violencia contra las mujeres de manera histórica y recurrente, pero en el plano político electoral presenta características específicas dada la mayor incursión y participación de las mujeres en la esfera política.

⁵⁸ Ítem.

⁵⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf

Por otro lado, para detectar la violencia política contra las mujeres con elementos de género, es indispensable tomar en cuenta que muchas veces se encuentra normalizada y por tanto es invisibilizada y aceptada, puede constituir practicas tan comunes que nadie las cuestiona. Dentro de estas se encuentran los micromachismos.

Luis Bonino señala que los micromachismos son actitudes de dominación “suave” o de “bajísima intensidad”, formas y modos larvados y negados de abuso e imposición en la vida cotidiana, según el autor⁶⁰.

Bonino indica que todos los micromachismos inducen a la mujer a la que son destinados a comportarse de un modo que perpetúa sus roles tradicionales de género, con el interés no expresado de conservar la posición y de dominio con el interés no expresado de mantener mayores ventajas, comodidades y derechos (a la libertad, a tener razón, al uso del tiempo y el espacio, a ser cuidado y a desimplicarse de lo domestico, entre otros) y colocando a ellas en un lugar de menos derechos a todo ello⁶¹.

Entre los micromachismos se encuentran:

1. *Mansplaining*, que es la actitud de un hombre que condescendiente o paternalistamente explica algo a alguien, normalmente a una mujer, infantilizando a la otra persona y dando por hecho que la sobrepasa en inteligencia y conocimiento sobre el tema⁶².
2. *Gastlighting*: es un patrón de abuso emocional en el que la víctima es manipulada para que llegue a dudar de su propia percepción, juicio o memoria⁶³.
3. *Maninterrupting*: que es la interrupción constante del discurso por parte de un hombre a una mujer⁶⁴.

⁶⁰ Bonino, Luis. (2004). *Los micromachismos*.

⁶¹ Ídem.

⁶² <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/circulo-de-lectura/los-hombres-me-explican-cosas>

⁶³ <http://ordenjuridico.gob.mx/micromachismos.php#gsc.tab=0>

⁶⁴ Ídem.

4. *Bropriating: que es apropiarse y llevarse el crédito por una idea que, en la práctica, fue generada por una mujer*⁶⁵.

Estos micromachismos impactan en las actividades públicas y políticas de las mujeres, y se convierten en violencia política contra las mujeres en razón de género, que deben dejar de ser normalizadas y toleradas, por lo que es trascendente que la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ) en torno a sancionar al alcalde de Zapotlanejo, Héctor Álvarez Contreras por cometer violencia política en razón de género contra la regidora en Zapotlanejo, María del Refugio Camarena.

La respuesta del Tribunal sienta precedente ya que se trata de una sentencia que acata las reformas locales y nacionales en el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La sentencia SG-JE43/2020 establece que existió violencia simbólica a través de dos conceptos que por primera vez en la historia se introducen en la justicia electoral, el mansplaining y el manterrupting⁶⁶, es decir, de dos formas de micromachismos. El presidente municipal dentro de la sesión del pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, del pasado 26 de junio de 2020, se dirigió a la regidora con gritos y comentarios déspotas.

Esta actitud discriminatoria, violenta y de menosprecio a la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones son cotidianos y muchas veces invisibilizados por el alto grado de tolerancia y normalización especialmente en los espacios locales.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ <https://www.semmexico.mx/?p=26105>

Es importante destacar que el 28 de octubre de 2020, el NE aprobó los lineamientos a los partidos políticos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres, que incluye la 3 de 3 contra la violencia de género, con las que se persigue inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres⁶⁷.

Es importante señalar que a pesar de que existe un marco jurídico internacional y nacional que prioriza la participación de las mujeres y que, incluso mandata a los partidos políticos a cumplir con la obligación de generar acciones de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político le las mujeres, también existen factores como el hecho de que, sobre las mujeres recaen de manera casi exclusiva las labores domésticas y de cuidado, así como las responsabilidades respecto de la familia y para con las hijas e hijos, sumado a la violencia política contra las mujeres en razón de género que impiden la plena participación política de las mujeres, sobre todo en el espacio municipal.

En ese sentido, es necesario destacar que el que exista tanto en la Cámara de Diputados como de Senadores una integración paritaria ha permitido impulsar temas que permitan mejorar la condición de vida de las mujeres y, con ello favorecer su participación política.

Por ejemplo, el 18 de noviembre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política, en materia de Sistema Nacional de Cuidados⁶⁸.

⁶⁷ DOF 10 de noviembre de 2020
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020

⁶⁸ <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprueba-reforma-constitucional-en-materia-de-sistema-nacional-de-cuidados#gsc.tab=0>

Con esta reforma se rompe el estereotipo histórico de que las labores del hogar y su entorno son sólo cosa de mujeres, ya que la modificación al artículo 4º constitucional precisa el Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.

La Unión Interparlamentaria ha llegado a la conclusión de que las mujeres que ejercen cargos políticos se preocupan más por el bienestar social y la protección jurídica y aumentan la confianza en el gobierno⁶⁹.

Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres⁷⁰.

Es indudable que los movimientos para reivindicar los derechos políticos-electorales de las mujeres han contribuido de manera significativa los procesos de democratización en México y que su actividad política enriquece la agenda pública y articula visiones más igualitarias, justas, transparentes para proporcionar condiciones de vida más dignas para todas y todos. Uno de los desafíos más importantes frente a las elecciones del año 2021 será posicionar a más mujeres en las gubernaturas y las presidencias municipales para fortalecer la democracia y salvaguardar y proteger el derecho a la igualdad y no discriminación a las mujeres en la participación política del país.

⁶⁹ La Unión Interparlamentaria es la organización internacional de los Parlamentos de los Estados soberanos, con sede en Ginebra, Suiza, que cuenta con el estatus de observador en las Naciones Unidas, teniendo una oficina del observador permanente en Nueva York.

⁷⁰ Declaración de Atenas, 1992. primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder" en <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf> consultado el 11 de septiembre de 2019.

Referencias

- Alanis Figueroa, María del Carmen. *Evolución de la paridad: El caso mexicano*. Consultado en <https://reformaspoliticas.org/reformas/genero-y-politica/maria-del-carmen-alanis-figueroa/evolucion-de-la-paridad-el-caso-mexicano/>
- Barquet Montané, Mercedes. *De la inutilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser...* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. Consultado en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/c5468b5dc9da691.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. DOF 14-06-2018. Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- Cámara de Diputados. Boletín de prensa No. 3950 *La Cámara de Diputados aprobó reformas en materia de paridad de género; se modificaron 86 leyes*. Consultado en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Julio/29/3950-La-Camara-de-Diputados-aprobo-reformas-en-materia-de-paridad-de-genero-se-modificaron-86-leyes>
- CEPAL (2007). *Consenso de Quito*. Consultado en <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>
- CEPAL. *Leyes de cuotas y paridad*. Consultado en <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>
- CEPAL. *Mujeres alcaldesas electas*. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/mujeres-alcaldesas-electas>
- Comisión Permanente del Congreso de la Unión. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45589-la-paridad-avance-importante-pero-insuficiente-para-lograr-igualdad-de-genero-senala-investigacion-del-ibd.html>
- CONAVIM. *Glosario de términos sobre Violencia contra la Mujer*. Consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf
- Consultora Etelekt, 2019.
- Contreras, Mario y Tamayo, Jesús. *Lecturas Universitarias. Antología México en el Siglo XX 1913-1920. Textos y Documentos*. Tomo 2. (1989) UNAM.
- Declaración de Atenas (1992) <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/07/atenea-paridad-en-la-toma-de-decisiones>

Declaración de Atenas, 1992. primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder" en <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf> consultado el 11 de septiembre de 2019.

Delgadillo, Pablo y otros. *La Participación Política de las Mujeres en los Comicios de 2018*. México. CELIG, H. Cámara de Diputados, 2018.

DOF 10 de noviembre de 2020
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604597&fecha=10/11/2020

DOF. 13 de abril de 2020. Consultado en
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Galeana, Patricia INEHRM-SEP (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. Consultado en
http://observatoriomujereschiapas.org.mx/descargas/biblioteca/La_revolucion_Mujeres_Mexico.pdf

Galeana, Patricia INEHRM-SEP (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. Consultado en
http://observatoriomujereschiapas.org.mx/descargas/biblioteca/La_revolucion_Mujeres_Mexico.pdf

Galeana, Patricia INEHRM-SEP (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. Consultado en
http://observatoriomujereschiapas.org.mx/descargas/biblioteca/La_revolucion_Mujeres_Mexico.pdf

Galeana, Patricia INEHRM-SEP (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. Consultado en
http://observatoriomujereschiapas.org.mx/descargas/biblioteca/La_revolucion_Mujeres_Mexico.pdf

Galeana, Patricia, et al. El Congreso Constituyente de 1856. INEHRM-SEP (2017). Consultado en
https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/El_congreso_constituyente_1856.pdf

Gobierno de México. *El voto de la Mujer en México*. Consultado en
<https://www.gob.mx/bancodelbienestar/articulos/el-voto-de-la-mujer-en-mexico?idiom=es#:~:text=Cuando%20el%2017%20de%20octubre,el%20derecho%20al%20sufragio%20femenino>

Gobierno de México. *El voto de la Mujer en México*. Consultado en
<https://www.gob.mx/bancodelbienestar/articulos/el-voto-de-la-mujer-en-mexico?idiom=es#:~:text=Cuando%20el%2017%20de%20octubre,el%20derecho%20al%20sufragio%20femenino>.

- INEGI (2019). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019*. Consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdfhttps://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf
- INEGI (2019). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019*. Consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdfhttps://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf
- INEGI (2019). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019*. Consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdfhttps://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2019/doc/cngmd_2019_resultados_ve.pdf
- INEGI. *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares De México, 2019*. Comunicado de Prensa Núm. 615/20. 2 de diciembre de 2020. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCntaNa/CSTNRH2019.pdf>
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Gobierno del Estado de México. *Mujeres y Constitución: de Hermila Galindo a Griselda Álvarez*. 2017. Estado de México.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma D.O.F. 14-06-2018, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf consultado el 14 de agosto de 2019.
- Licona Vite, Cecilia. *Un Siglo de Participación Política de la Mujer en México (1916-2016). Una Aproximación al Derecho Comparado*. H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura-CEDIP (2016). Consultado en http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxiii/sigl_partpol_mujmexlxiii.pdf
- Luchadoras con apoyo de NDI. *Violencia Política a través de las Tecnologías contra las Mujeres en México Elecciones 2018*. Consultado en <https://luchadoras.mx/informe-violencia-politica/>
- OAS. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Consultado en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *CEDAW Recomendación general 23. (General Comments) 16º período de sesiones, 1997*. Consultado en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3565.pdf>

- ONU Mujeres (2020). Consolidar la Paridad y Transformar las Democracias. Consultado en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/noviembre%202020/consolidar%20la%20paridad%20y%20transformar%20las%20democracias%20web.pdf?la=es&vs=954>
- ONU Mujeres México, 2016. *La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México*. Disponible en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515> consultado el 17 de septiembre de 2019
- ONU. *Carta de las Naciones Unidas*. Consultada en <https://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>
- ONU. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Consultado en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ONU. *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Consultada en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>
- ONU. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Consultado en https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755
- ONU. *La Democracia*. Consultado en <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/democracy/index.html>
- ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Consultado en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder". *Declaración de Atenas, 1992*. Consultado en <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf>.
- Romero Pérez, Rosalía. *In Memoriam: Kate Millett, un hito clave en la tradición feminista*. ENCRUCIJADAS. Revista Crítica de Ciencias Sociales || Vol.17, 2019, i1701. Consultado en <file:///C:/Users/coral/Downloads/Dialnet-InMemoriamKateMillettUnHitoClaveEnLaTradicionFemin-7113368.pdf>
- SEGOB (2016). *¿Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos*. Consultado en <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-la-reforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tus-derechos#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202011%20se,102%20apartado%20B%20y%20105.&text=Se%20incluye%20como%20un%20objetivo,respeto%20a%20los%20derechos%20fundamentales>.

SEP-UNICEF México. (2009) *Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México*. Consultado en http://aularedim.net/wp-content/uploads/violencia_genero.pdf

SEP-UNICEF México. (2009) *Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México*. Consultado en http://aularedim.net/wp-content/uploads/violencia_genero.pdf

SESESP. *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia Delictiva y Llamadas de Emergencia 9-1-1), noviembre 2020*. Consultado en <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

SESESP. *Información sobre Violencia contra las Mujeres (Incidencia Delictiva y Llamadas de Emergencia 9-1-1), noviembre 2020*. Consultado en <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA
IGUALDAD DE GÉNERO

Cámara de Diputados

LXIV Legislatura

Noviembre 2020

<http://celig.diputados.gob.mx>

celigdifusion@diputados.gob.mx

50 36 00 00 Ext.59218

Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género

Mtra. Aurora Aguilar Rodríguez

Directora General

Mtra. Patricia Gómez Ortiz

Directora de Estudios Jurídicos de los

Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Lic. Vanessa Sánchez Vizcarra

Directora de Estudios Sociales de la

Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Coral Avila Casco

Elaboró

Emma Trejo Martínez

Karla Christian González

Colaboración